

Conducido

Año de 1788

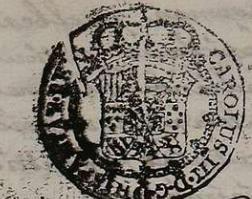
J 1309/33

D<sup>a</sup> Antonia Lopez viuda de Fr. Antonio  
Nocito Medico que fue en la villa de Al-  
mudebar Dize: Que el referido su marido  
sirvio la conduta de esta villa por tiempo  
de veinte y cinco años, haviendola desempe-  
ñado á satisfaccion de todo el Pueblo: Que  
le quedaron debiendo de atrasos una suma  
considerable, aun que compuesta & pacti-  
das de menor cantidad, y aun que practi-  
cado las diligencias mas efficaces p. su cobro no  
lo ha podido conseguir: Sup. se mande  
á la Hacienda & la ref<sup>d</sup> a filia de Almudebar  
que sin dilacion alguna le haga efectivo  
el pago de todos lo q<sup>e</sup> se le estuviere  
debiendo

R. / Adu. }  
pdo Huerta }

no / adu. } no.  
Ladrada

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y OCHO.

Dei Domine Amén. Vía a todos manifester. Yo D. Antonia Lepor Viuda de M. Antonio L. Socio Médico titular q. pie ve la Villa de Monzabán, - domiciliada en la presente se villa, sin rezarzar lo. Poco, por mi anteriormente nombrados, de nuevo Constituido y nombrado en propios mis lessitmos, avis y en tal manesa que la capaci-  
dad q. la generalidad no denroza, ni q. el Contrario,  
a saber q. d. Manuel de Solís q. d. Severo Pérez  
heros, del Humerio de la R. H. d. de este Reyno de Aragón,  
domiciliados en la Ciudad de Zaragoza, ausentes co-  
mo se fiesen presentes y el cargo de este poder aceptantes  
especialmente y Cogresos para q. por mi y autoriz. mis  
fueran dos mis heros, Juntos, ó de por si, intencionan  
e intervenir en rados y cada uno de pleitos, juzgacio-  
nes, peticiones y demandas, así Civiles como Crimina-  
les, q. al presente vengo, ó en adelante espero tener  
con qualcheq. heros, Pleitos, Capitulos, Colegios, Universida-  
des, y con qualcheq. otra Personas particulares  
de qualcheq. estado, grado ó condición q. Sean  
avis. En demandando, como en defendiendo, ante  
qualquier heros Competente, Ordinario, delegado  
ó subdelegado, Clecástico, ó Seglar, dando y dando  
a otros mis heros, y a el dho de ellos, pleno, franco, li-  
bre y bastante poder, de demandar, responder, defen-  
der, oponer, coávia, reconvenir, replicar, níplicar,  
etc., ó heros contestar, testigo, y Criminales atq. en  
manera de prueba producir y presentar, y also  
produciélos y producideros por las partes contrarias

Contradicir e impugnar, querer y haber, impetrar, y  
reclamar, causas de sospecha, pruebas y adberar,  
Comparar hechos y renuncias, posiciones particulares  
ofrecer y dar y adberarlos mediante Juramento  
bendita manera, responder alegar, renunciar  
y Concluir, sentencias interlocutorias y definitivas  
pedir y aceptar, y hacer Requisimientos, protestas  
embargos de bienes, Verbas de ellos, ejecuciones  
decretos, Conclusiones, Consentimientos, apela-  
ciones, Súplicaciones, elecciones de firmas, de  
contrapartida, echo, apartamientos, Cobranzas de  
Cortas, tazaciones de ellas, y demás actos judicia-  
les, o extrajudiciales que convengan y se pese-  
ran hacer, Junto o mas pronto, o lo que a los dho  
Substituyan, y a aquello a aquello rebocar y despo-  
tar, que para todo ello sea incidencia y depen-  
dencia, anexidades y Comunidades, los y otros  
a dho mis Próximos y a el uno de ellos todo mi poder  
tan cumplido y bastante qual de dho se requie-  
re, y el que sea necesario, o en otra manera es  
necesario, y darselo puedo, de forma que por falta  
de poder no deje de tener efecto todo lo que  
por dho mis Próximos, o Próximas, convenga de esta for-  
ma, hecha, dicho, y procurado: Y prometo aquello  
no rebocar en tiempo, ni en maneras alguna,  
ni la obligación que hace de mi persona, bienes  
muebles y raíces donde quiera havidos y por  
haver. = Hecho fue lo sobre dicho en la Villa  
de Bolea a diez y nueve días del mes de Agosto,

y año contado del Haciimiento de Nro Vx. Señor  
yo se mil Vx. ochenta y ocho, siendo presentes  
por testigos Matías Basler, y Pedro Cíces, testi-  
gos de la misma

S. R.  
no de mí rebocar se dé y desaranne  
Recién se la villa de Bolea, con autoridad  
N.º para todos los tierras, personas y ven-  
tios del Rey Nro Vx. Pub.º Hot.º Mealo  
sobre dho presente pie, rúgine et cerrón

Tienda marañeis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Exmo Señor  
Manuel de Solá, en nombre de D<sup>a</sup> Antonia López,  
Viuda de Antonio Nocito Médico q<sup>d</sup>. füe en la Villa de Al-  
mudevar, cuando don Pedro que presento, ante el, parroco  
y como mejor proceda Dijo: Que el expirado D<sup>r</sup> Antonio  
Nocito Mano de mi Parte füe Médico Titular de la Villa de  
Almudevar por el dilatado tiempo de veinte y cinco años, ha-  
viendo servido y desempeñado la conducción y satisfacción de  
todo el Pueblo, como lo convence haver tenido tan larga du-  
ración, pero haviendo fallecido en ella a tiempo que sus Vecinos  
le deven una suma considerable, aunque compuesta de par-  
tidas de menor cantidad, ha practicado mi Parte Aquella Di-  
licuencia más eficaz para su recobro, haciendo presente  
que Atde la muerte eng. ha quedado, sin alimento ni pre-  
cios, y que no tenía otro medio para su manutención, pero  
todo quanto esfuerzo ha practicado esta Pobre Viuda le han  
ido infructuoso, pues no ha podido conseguir tan suyo  
recobro, p<sup>r</sup> q<sup>d</sup>. mirandole como desbaldas, y falta de quello  
medio e instrucción necesaria, habiendo depreciado todo  
lo qual le hapreciado a retirarse a la Villa de Bolca conge-  
nida de su Micería, hasta q<sup>d</sup>. recurriendo como recurre a la  
piedad del P<sup>r</sup> como tal, en solicitud de un precioso alimento,  
q<sup>d</sup>. ya hacientes años fueron ignorados por mi Difunto

Manido.

A V.C. suplico tenga por presentado dho Poder y se rixba mandan á la Junta de Villa de Almadén q. inconciente, q. sin dilacion al punto leha ya efectuado mi Pase los agravios q. en Particular no se han devuelto al Manido dems Parte, apremiandole para ello; con apercibimiento de q. no cumpliendo para la comunidad dho Poder acusaria del propio dho q. proceda en Junta q. pido con el Dospocho necesario & q. se oponga q. se responda

Manuel Solano

Años  
55  
Regente  
Vega  
Villa  
Villava  
Miralles  
Mon  
Llamas  
La Hija

Lazao Agosto v y seis de 1788. Acu. Gen?

La Junta, y Ayuntamiento de la villa de Almadén provisamente, ve rixba faça y pague inmediatamente á esta parte, todo lo que ve le estuviere debiendo por resto de las condutas que sirvió en este Pueblo su difunto Manido, y esto con arreglo a su contrata, lo que cumplen sin dar lugar á más quejar ni recurrir, con apercibimiento.

M.D.C